

LAT-002464

---

# REGLAMENTO

---

BIBLIOTECA

## *Reglamento*



CENTRO UNIVERSITARIO  
DE INVESTIGACIONES  
BIBLIOTECOLÓGICAS

# CON PAB

UPES

Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios  
de las Universidades Públicas Estatales

1996

---

# REGLAMENTO

---

## *Reglamento*

# CON PA3

UPES

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO  
DE INVESTIGACIONES  
BIBLIOTECOLÓGICAS

Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios  
de las Universidades Públicas Estatales

1996

INFOBILA

---

---

**Elaboración y Edición de originales**

Daniel Pelatos Soberanes

**El cuidado de la presente edición estuvo a cargo de:**

José Alfredo Verdugo Sánchez y

Juan Manuel Pérez Angulo

© D.R. **Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales 1996**

ISSN: 0188-5073 (Documentos del CONPAB)

La Paz, Baja California Sur.

---

---

---

---

---

---

CONSEJO NACIONAL PARA ASUNTOS  
BIBLIOTECARIOS DE LAS UNIVERSIDADES  
PÚBLICAS ESTATALES

---

---

---

---

---

---

**CONPAB / UPES**  
**Comité Directivo**  
**1995 - 1997**

**Lic. José Alfredo Verdugo Sánchez**  
**UABCS**  
**Presidente**

**Lic. Cristina Mercader Martínez**  
**UAEM**  
**Vicepresidenta**

**Lic. Martina Patricia Flores de M.**  
**UJED**  
**Secretaria**

**Ing. Ciro Velázquez Jaen**  
**UAEH**  
**Tesorero**

---

---

---

## **Agradecimiento:**

---

El Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, agradece a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, la cual, a través de su Dirección General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, apoyó la publicación de este Reglamento.

---

---

## TABLA DE CONTENIDO

DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y DOMICILIO .....	11
MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	11
<i>Miembros</i> .....	12
<i>Derechos</i> .....	12
<i>Obligaciones</i> .....	12
FINES DEL CONSEJO .....	13
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN .....	14
<i>Asamblea General</i> .....	14
<i>Comité Directivo</i> .....	15
<i>Redes Regionales</i> .....	15
<i>Comisiones de trabajo</i> .....	15
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN .....	16
<i>Asamblea General</i> .....	16
<i>Comité Directivo</i> .....	17
<i>Requisitos para ser Miembro</i> .....	18
<i>Redes Regionales</i> .....	18
<i>Comisiones de Trabajo</i> .....	18
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	18
<i>Cuotas y Apoyos Financieros</i> .....	18
<i>Sanciones</i> .....	19
<i>Reformas al Reglamento</i> .....	19
<i>Disolución del Consejo</i> .....	19
<i>Controversias</i> .....	19
TRANSITORIOS .....	20



**CONSEJO NACIONAL PARA ASUNTOS  
BIBLIOTECARIOS DE LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES  
CONPAB/UPES**

*REGLAMENTO*

**CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

- ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales "CONPAB-UPES".
- ARTÍCULO 2.** Con el objeto de identificar y proponer soluciones a los problemas de los miembros asociados.
- ARTÍCULO 3.** El domicilio será rotativo y se ubicará en la Universidad que ostente la presidencia del Consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 4.** Serán miembros del "CONPAB-UPES":
- I. Los Sistemas Bibliotecarios de cada una de las Universidades Públicas Estatales que formen parte de la ANUIES, a través de su Director, Jefe de Departamento, Coordinador o Responsable.



- II. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública y un representante de la ANUIES, de preferencia los Responsables del área de bibliotecas.

**ARTÍCULO 5.** Son miembros fundadores los Sistemas Bibliotecarios de las Instituciones que aparecen en el anexo I.

**ARTÍCULO 6.** La incorporación de nuevos miembros se dará:

- I. En forma automática por la integración de nuevas Universidades Públicas Estatales a ANUIES; y.
- II. Por resolución de la Asamblea General, del Consejo previa solicitud del interesado ante el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 7.** La calidad de miembro se pierde:

- I. Porque la Universidad deje de formar parte de la ANUIES.
- II. Por renuncia voluntaria del miembro que haya sido admitido.
- III. Por resolución de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8.** Cada uno de los miembros tendrá derecho a:

- I. Participar en la planeación, implementación y evaluación de los Proyectos y Programas de Trabajo del Consejo.
- II. Recibir los beneficios que se deriven del Trabajo Cooperativo.
- III. Participar en los Organos de Representación.
- IV. Proponer proyectos encaminados a beneficiar a los miembros.
- V. Votar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO 9.** Cada uno de los miembros estará obligado a:

- I. Participar en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias a que convoque el Consejo.

- II. Cumplir con los acuerdos emanados del Consejo y de las Comisiones que se integren.
- III. Participar en las Comisiones de Trabajo que se integren.
- IV. Colaborar con la Comisiones de Trabajo, proporcionando en tiempo la información que le sea solicitada.
- V. Facilitar con base en sus recursos el logro de los fines que se trace el Consejo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **FINES DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 10.** Son fines del Consejo:

- I. Propiciar el desarrollo de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- II. Propiciar el intercambio de experiencias entre los Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- III. Identificar, proponer y en su caso aplicar soluciones a los problemas de los Servicios Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- IV. Realizar la Cooperación Bibliotecaria por medio de acciones coordinadas entre los integrantes, producto de convenios y con base a la reglamentación que se acuerde.
- V. Definir, convocar y organizar reuniones tendientes a propiciar y consolidar la integración e interrelación de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- VI. Constituirse en el foro de los miembros para analizar la problemática general de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, a fin de proponer ante las instancias correspondientes los lineamientos que a juicio de la Asamblea, deban considerarse para la instrumentación de las políticas nacionales que coadyuven al desarrollo de dichos Sistemas Bibliotecarios.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales estará integrado y representado por:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Directivo.
- III. Los Redes Regionales.
- IV. Las Comisiones de Trabajo.

**ARTÍCULO 12.** LA ASAMBLEA GENERAL

- I. Es la máxima autoridad del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- II. Se integra por el Responsable del Sistema Bibliotecario de cada una de las Universidades Públicas Estatales, miembros del Consejo.
- III. Recibe informe de cada Responsable de la situación bibliotecaria existente en la Institución que representa.
- IV. Analiza dentro del contexto de la educación superior del país, la problemática específica de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- V. Elabora y presenta ante las instancias correspondientes, propuestas concretas como alternativa de solución a la problemática analizada.
- VI. Nombra las Comisiones de Trabajo que se determinen necesarias.
- VII. Elige a los integrantes del Comité Directivo.
- VIII. Convoca a reunión, por lo menos una vez al año, para escuchar y en su caso aprobar el informe de actividades del Comité Directivo y de las Comisiones de Trabajo. Su reunión anual se denominará Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales y estará sujeta al Reglamento respectivo.
- IX. Determina el tema general en la agenda de trabajo de la Reunión Nacional en función de los problemas e intereses específicos de sus miembros.



### ARTÍCULO 13. EL COMITÉ DIRECTIVO

- I. Es la representación oficial de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales que integran el **CONPAB/UPES**, ante cualquier instancia de gestión.
- II. Se conformará por cuatro Responsables nombrados por la Asamblea General en los siguientes cargos:
  - a). Presidente.
  - b). Vicepresidente.
  - c). Secretario.
  - d). Tesorero.

### ARTÍCULO 14. LAS REDES REGIONALES

- I. Las integran los sistemas bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales que lo determinen por razones de trabajo, intereses institucionales o situación geográfica.
- II. Por acuerdo de sus integrantes, una Red Regional puede presentar sus opiniones, propuestas, etc., con carácter Colegiado a la Asamblea del **CONPAB/UPES**.
- III. Pueden realizar actividades, proyectos y programas de cooperación encaminados a solucionar sus problemas Regionales, tendiendo a superar la problemática de conjunto que presentan los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, que las integran.

### ARTÍCULO 15. LAS COMISIONES DE TRABAJO

- I. Se integran por los Responsables miembros del Consejo, en número y áreas de trabajo que sean determinadas por la Asamblea General.
- II. Su duración será determinada por la Asamblea General con base a las características y tiempo que se establezca para cumplir con su cometido. Podrán existir comisiones permanentes y/o comisiones ad-hoc.
- III. Presentarán alternativas de solución para resolver los asuntos, temas, y/o problemas que se les encomienden.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

#### ARTICULO 16. EN LA ASAMBLEA GENERAL

- I. Tendrán derecho a voz y voto los Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales miembros del Consejo.
- II. Los representantes de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública y la ANUIES tendrán voz, además de voto deliberativo en caso de existir empate en los acuerdos de la Asamblea General.
- III. Podrán asistir invitados especiales, los cuales sólo tendrán voz.
- IV. Es obligatoria la presencia de todos los Responsables miembros en las Reuniones y sesiones de trabajo del Consejo.
- V. Al inicio de la Reunión se determinará y aprobará el tema de la misma y la agenda de trabajo respectiva.
- VI. En la sesión plenaria se nombrarán un moderador y un relator general; el primero conducirá los trabajos de la Reunión y el segundo compilará y presentará las conclusiones y acuerdos para su análisis y reproducción.
- VII. Tanto el moderador como el relator serán responsables miembros del Consejo, y podrán contar con auxiliares que serán nombrados por la Asamblea.
- VIII. Las reuniones y sesiones se llevarán a cabo mediante la presentación de ponencias, mesas redondas, mesas de trabajo, conferencias magistrales y sesiones plenarios. Su modalidad, frecuencia y distribución serán establecidas en función de los temas a tratar. Se respetará en todos los casos el procedimiento pertinente.
- IX. Las ponencias, reportes, informes, etc., a tratar durante la Reunión, serán enviados por el autor a la Institución sede con un mes de anticipación. Todos los documentos presentados formarán parte de las Memorias, mismas que serán objeto de reproducción y divulgación por parte de la Institución sede en coordinación con el Comité Directivo.

## ARTÍCULO 17. EN EL COMITÉ DIRECTIVO

- I. Sus integrantes durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.
- II. La elección se hará en Asamblea General por medio de voto directo y secreto.
- III. Operará de acuerdo a las funciones que le asigne la Asamblea General.
- IV. Sesionará Semestralmente durante el intervalo de la Asamblea General en el lugar, día y hora previamente establecido, procurando rotar entre sus integrantes la Institución sede.
- V. Podrá invitar a especialistas y/o autoridades que se consideren convenientes para el mejor desarrollo y cumplimientos de sus funciones.
- VI. Representará permanentemente ante las instancias de gestión, los intereses, propuestas y acciones de carácter colectivo de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, quedando salvaguardada la gestión Institucional que cada Universidad realice.
- VII. Facilitará, propiciará, asegurará y difundirá por los medios convenientes las actividades del Consejo.
- VIII. Gestionará junto con la Universidad sede, los recursos financieros necesarios para la realización de la Reunión Nacional.
- IX. Administrará los recursos financieros y materiales del Consejo.
- X. Coordinará con la Institución sede la celebración de la Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.
- XI. Facilitará la celebración de reuniones para las Comisiones de trabajo.
- XII. Informará anualmente a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y del estado financiero del Consejo.



## **ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO**

- I. En los casos de Presidente y Vicepresidente, poseer un título universitario, preferentemente en el área de la Bibliotecología y/o Ciencias de la Información y por lo menos, tres años de experiencia en el manejo de sistemas de información bibliotecaria en Universidades Públicas Estatales.
- II. Para la Secretaría y la Tesorería los aspirantes deberán contar como mínimo con tres años de experiencia al frente de un Sistema Bibliotecario de las Universidades Públicas Estatales.
- III. En todos los casos, que hayan mostrado interés y participación activa en los trabajos del Consejo.
- IV. En todos los casos, que cuenten con la aceptación y reconocimiento profesional por parte de los miembros del Consejo

## **ARTÍCULO 19. EN LAS REDES REGIONALES**

Cada una de las Redes existentes o las que a futuro se constituyan determinarán su funcionamiento y duración respetando los lineamientos que al efecto determine el Consejo.

## **ARTÍCULO 20. EN LAS COMISIONES DE TRABAJO**

- I. Establecerán el plan y mecanismo de trabajo para cumplir con los acuerdos que la Asamblea General les encomiende.
- II. Se reunirán con carácter rotativo en las Instituciones participantes en la Comisión.

## **CAPÍTULO SEXTO** **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

## **ARTÍCULO 21. CUOTAS Y APOYOS FINANCIEROS**

Para asegurar el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones, el Consejo, gestionará los siguientes apoyos:

- I. Una aportación anual obligatoria de cada uno de los **Sistemas Bibliotecarios** miembros, equivalente a dos salarios mínimos mensuales, aplicable a la Zon Metropolitana, del D.F.
- II. El Comité Directivo gestionará un apoyo anual por parte de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, de la Secretaría de Educación Pública.
- III. El Comité Directivo gestionará un apoyo anual por parte de la ANUIES.
- IV. Aportaciones, legados, etc., que se reciban por parte de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, para la realización de sus proyectos.

## **ARTÍCULO 22. SANCIONES**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General, misma que determinará la sanción correspondiente.

## **ARTÍCULO 23. REFORMAS AL REGLAMENTO**

El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud expresa del 50% más 1 de los miembros, o cuando por razones de los proyectos, programas, políticas gubernamentales, políticas institucionales, etc., se considere necesario.

## **ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

El Consejo se disolverá a solicitud del 50% más 1 de sus integrantes, o cuando se considere en Asamblea General que se han cubierto y cumplido los fines y funciones para los cuales fue creado.

## **ARTÍCULO 25. CONTROVERSIAS**

Las controversias graves generadas por los trabajos del Consejo que no puedan ser resueltas por la aplicación del presente Reglamento, se les buscará solución mediante la aplicación del Estatuto vigente de la ANUIES.

## TRANSITORIOS

### ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General, el 19 de octubre de 1995, durante la celebración de la XII Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, teniendo como sede la Universidad Juárez del Estado de Durango.

### ARTÍCULO SEGUNDO.

El presente Reglamento abroga el aprobado en sus términos generales durante la celebración de la IX Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, celebrada en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el mes de marzo de 1992.

### ARTÍCULO TERCERO.

La sede de la siguiente reunión de carácter nacional, será determinada por la Asamblea General durante la celebración de la Reunión inmediata anterior, mediante voto secreto y directo, a propuesta del (los) responsable (s) que presente (n) por escrito avalado por su rector, el interés en fungir como sede de la siguiente reunión, procurando la participación alterna de las diferentes zonas del país (Norte, Centro y Sur ).

### ARTÍCULO CUARTO.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia, por el Comité Directivo, en segunda instancia, por la Asamblea General y en una tercera instancia por la ANUIES, mediante la aplicación de su Estatuto vigente.

## ANEXO 1

Instituciones que tienen el carácter de Miembros Fundadores del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales CONPAB/UPES, representadas en la VII Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios que tuvo como sede al Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), durante los días 7, 8 y 9 de marzo de 1990 en Ciudad Obregón, Son.

- 1.- Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Irma Graciela de León de Muñoz
- 2.- Universidad Autónoma de Baja California  
Abner Cenicerros Romero
- 3.- Universidad Autónoma de Baja California Sur  
Jesús Ernesto Adams Ruiz
- 4.- Universidad Autónoma de Campeche  
Heber Cantarey Mis
- 5.- Universidad de Colima  
Lourdes Feria Basurto
- 6.- Universidad Autónoma de Chiapas  
Arquímides López Roblero
- 7.- Universidad Juárez del Estado de Durango  
Martina Patricia Flores Saucedo
- 8.- Universidad de Guadalajara  
Helen Ladrón de Guevara
- 9.- Universidad de Guanajuato  
Josué Aranda Rojas
- 10.- Universidad Autónoma de Hidalgo  
Virginia Deveraux Rabling
- 11.- Universidad Autónoma del Estado de México  
Alfredo Monroy Pineda
- 12.- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo  
Víctor Hugo Barriga Guzmán
- 13.- Universidad Autónoma del Estado de Morelos  
Ana Luisa Salgado Díaz



- 14.- Universidad Autónoma de Nuevo León  
Porfirio Tamez Solís
- 15.- Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca  
Donají Mendoza Luna
- 16.- Universidad Autónoma de Querétaro  
Arturo Hernández Sierra
- 17.- Universidad Autónoma de Sinaloa  
Benjamín Osuna Hernández
- 18.- Universidad de Sonora  
Evelina Arias León
- 19.- Instituto Tecnológico de Sonora  
Diana González de Ruiz
- 20.- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco  
Tomasa Barrueta García
- 21.- Universidad Autónoma de Tamaulipas  
Natividad Ibarra Hernández
- 22.- Universidad Autónoma de Tlaxcala  
Marina Santacruz Alvarado
- 23.- Universidad Veracruzana  
Dante Gómez Cervantes
- 24.- Universidad Autónoma de Yucatán  
Jesús Alberto Arellano Rodríguez
- 25.- Universidad Autónoma de Zacatecas  
Juan Ignacio Piña Marquina
- 26.- El Colegio de México  
Alvaro Quijano Solís
- 27.- El Colegio de Sonora  
Raúl Osuna Rivera
- 28.- Dirección General de Investigación Científica y Superación  
Académica de la SEP  
María Elena García López
- 29.- ANUIES  
Herculano Ríos Ferrusca

---

---

Reglamento del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, se terminó de imprimir en el Departamento de Artes Gráficas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, bajo la coordinación del Lic. Luis Chihuahua Luján.

Carretera al Sur Km. 5.5. C.P. 23080. La Paz, B.C.S.

Se imprimieron 300 ejemplares.

---

---